✠

ESTADO
DE LAS PARROQUIAS,
QUE SE COMPREHENDEN EN ESTA CIUDAD,

Triana, y sus Arrabales, y numero de Personas, que en cada vna se han elegido por los Vecinos Seglares de ellas, para que por estas se nombren de los mismos, ò de los demàs Vecinos de esta dicha Ciudad, que consideren mas à proposito, quatro Diputados con Voto, Entrada, y Asiento en el Ayuntamiento de ella, para tratar, y conferir en punto de Abastos, y vn Procurador Syndico Personero del Público, con Asiento, y Voz en dicho Ayuntamiento, para pedir, y proponer todo lo que convenga à dicho Publico generalmente, conforme à lo mandado, y prevenido por el Auto Acordado del Real Consejo de Castilla de cinco de Mayo del presente año de la fecha, cuya Diligencia de Eleccion en dichas Parroquias han authorizado los Señores Theniente Primero Don Juan Pedro Coronado Navas Tello de Guzmàn, del Consejo de S. M., su Alcalde Honorario de la Sala de Hijos-dalgo de la Real Chancillerìa de Granada: Don Bernardo de Luque y Muñana, Theniente Segundo: Don Juan Gutierrez de Piñeres, Alcalde Mayor de la Real Justicia: y Don Juan de Bringas, Theniente de la Vara en el Juzgado de Caballeros Fieles Executores, en los dias, desde el tres hasta el diez de este mes inclusivès, con asistencia de los Señores Curas de ellas, y à presencia de el infrascripto Escribano Mayor de Gobierno, en lo respectivo à las Parroquias, à que concurriò dicho Señor Theniente Mayor, y los Escribanos de S. M. que nombraron los demàs Señores Thenientes; cuyas Parroquias, numero de los que han resultado electos en cada vna, nombres de estos, y Votos, que tuvieron, son à saber:

SAGRARIO.

	Electores, sus Nombres.	*Numero de Votos.*
1	Don Manuel Paulin	U560.
1	D. Joseph Cabezon	U271.
1	D. Joseph Zavala	U257.
1	D. Dionysio Hernandez	U197.
1	D. Martin Rodriguez Benito	U178.
1	D. Juan Joseph Ortigosa	U169.
1	D. Francisco del Rio	U161.
1	D. Domingo Urruche	U134.
8		

SAN SALVADOR.

1	D. Antonio Landa	U340.
1	D. Pedro de Muela	U227.
1	D. Juan Prieto del Campillo	U200.
1	D. Francisco Xavier Caraza	U155.
1	D. Augustin Guerrero	U101.
1	D. Manuel de Viera	U083.
6		

San Isidro.

1	D. Augustin Alvarez	U045.
1	D. Joseph Mier	U043.
1	D. Prudencio Rodriguez	U036.
1	D. Joseph Peñarroja	U036.
4		

Santa Cruz.

1 D. Pedro de la Concepcion. . . . ʋ038.
1 D. Francisco Mirabal. . . . . ʋ028.

2 *San Miguèl.*

1 D. Joseph Arispacochaga . . . . . ʋ043.
1 D. Francisco Respaldiza . . . . . ʋ034.
1 D. Francisco Carrasco. . . . . . . ʋ019.

3 *Sta. Maria Magdalena.*

1 D. Domingo Aguirre. . . . . ʋ172.
1 D. Luis de Robles . . . . ʋ146.
1 D. Juan Antonio Villasiervos. . ʋ108.
1 D. Joseph Rubin de Celis . . . . ʋ103.
1 D. Simòn Bacenèr . . . . ʋ089.

5 *San Vicente.*

1 D. Joseph Zaldua . . . . ʋ137.
1 D. Pedro de Espinosa . . . . . . ʋ086.
1 D. Joseph de Vargas Sotomayor . ʋ076.
1 D. Francisco Xavier de la Fuente. ʋ074.
1 D. Thomàs de la Peña . . . . . ʋ071.

5 *San Lorenzo.*

1 D. Juan Mathias Anchelvi . . . . ʋ213.
1 D. Bartholomè Bejarano . . . . . ʋ188.
1 D. Domingo Zuleta . . . . ʋ131.
1 D. Christoval de las Cuentas . . ʋ126.

4 *Sta. Maria la Blanca.*

1 D. Pedro de Villa . . . . ʋ028.

1 *Omnium Sanctorum.*

1 D. Joaquin de Bonilla . . . . . . ʋ154.
1 D. Juan Cano . . . . ʋ204.
1 D. Christoval Suarez . . . . ʋ230.
1 D. Jayme Baraona . . . . ʋ277.
1 D. Juan Romero . . . . ʋ142.

5 *San Gil.*

1 D. Joseph de Torres . . . . ʋ187.
1 D. Joseph de la Cueva . . . . . ʋ224.
1 Antonio Ximenez . . . . ʋ236.
1 Benito Bolaños . . . . ʋ246.
1 Cayetano Suarez . . . . ʋ318.

5 *San Julian*

1 D. Francisco Ruiz . . . . ʋ116.
1 D. Joseph del Toro Bravo . . . ʋ072.
1 Juan Vidal . . . . ʋ070.
1 Manuel Gomez . . . . ʋ040.

4

Santa Lucia.

1 Juan Garcia Santiago. . . . . . . ʋ088.
1 Francisco de la Cueva . . . . . . ʋ086.

2 *S. Juan de la Palma.*

1 Christoval Pardo . . . . ʋ108.
1 D. Antonio Castañeda . . . . . . ʋ082.
1 D. Juan Bandelmote . . . . ʋ072.
1 D. Thomàs Redondo . . . . ʋ066.

4 *San Romàn*

1 D. Pedro de Sylva . . . . ʋ091.
1 D. Luis Pardo . . . . ʋ059.
1 D. Joseph de Arze . . . . ʋ056.
1 D. Miguèl Bequer . . . . ʋ051.

4 *Santa Cathalina.*

1 D. Francisco Calero . . . . ʋ161.
1 D. Joseph Peñarroja . . . . ʋ099.
1 D. Luis de los Cazares . . . . . . ʋ132.
1 Phelipe Vergara . . . . ʋ104.

4 *San Estevan.*

1 D. Pedro de Cuerva y Medina . . ʋ068.
1 Señor Marquès de Carrion . . . ʋ039.
1 D. Juan Joseph Clarebout . . . . ʋ016.

3 *San Bartholomè.*

1 D. Lorenzo Nicolàs Guillermi . . ʋ041.
1 D. Manuel del Riosoto . . . . . ʋ037.
1 D. Diego de Arze . . . . ʋ034.

3 *Santiago el Mayor.*

1 D. Augustin Alvarez . . . . ʋ073.
1 D. Antonio Ramos . . . . ʋ043.
1 D. Juan Romay . . . . ʋ031.

3 *San Nicolàs.*

1 D. Lorenzo de Castro . . . . . . ʋ032.
1 D. Pablo Llaguno . . . . ʋ019.

2 *San Ildephonso.*

1 D. Pedro Monte-agudo . . . . . ʋ054.
1 D. Joseph Gonzalez . . . . ʋ051.
1 D. Antonio Alvarez . . . . ʋ039.

3 *San Martin.*

1 D. Francisco Sazo . . . . ʋ095.
1 D. Augustin de la Fuente . . . . ʋ084.
1 D. Joseph Rodriguez . . . . ʋ081.
1 D. Antonio Herrera . . . . ʋ075.

4

San Marcos.

1 D. Gregorio Leal . . . . ÿ044.
1 D. Joaquin Barviares . . . . . . ÿ042.
1 D. Manuel Ballesteros . . . . . . ÿ041.

3

Santa Marina.

1 D. Marcelino Martinez . . . . . . ÿ086.
1 D. Estevan Rodriguez . . . . . . ÿ060.
1 D. Fernando Brusel y Azcona . . ÿ060.

3

Señora Sta. Ana de Triana.

1 D. Joseph Viciosa . . . . ÿ219.
1 D. Augustin Rodriguez . . . . . . ÿ216.
1 D. Roque de Moya . . . . ÿ191.
1 D. Joseph Alvarez . . . . ÿ150.
1 D. Marcos del Valle . . . . ÿ154.
1 D. Joseph Olivares . . . . ÿ123.
1 D. Francisco Amigo . . . . ÿ104.
1 D. Francisco Calderòn . . . . . . ÿ103.

8

Nra. Señora de la O, en Triana.

1 D. Antonio Vanda . . . . ÿ094.
1 D. Pedro Espejo . . . . ÿ086.
1 D. Sebastian Echaide . . . . ÿ084.
1 D. Agustin Sanchez Dominguez . . ÿ079.

4

San Andrès.

1 D. Diego Martinez . . . . ÿ033.
1 D. Diego de la Fuente . . . . . . ÿ019.

2

San Pedro.

1 El Sr. Conde de la Ximera . . . ÿ084.
1 D. Francisco Gomez de Barreda . ÿ053.
1 D. Joseph Mezeta. . . . . ÿ053.

3

San Bernardo.

1 D. Manuel de Requena . . . . . ÿ186.
1 D. Juan Manuel de Vivero . . . . ÿ156.
1 D. Francisco Antonio de Tuero . . ÿ095.
1 D. Felix de Perèa . . . . ÿ090.

4

San Roque.

1 D. Francisco del Pino . . . . . . ÿ129.
1 D. Luis Campelo . . . . ÿ115.
1 D. Gregorio del Pino . . . . . . ÿ098.
1 D. Joseph Fernandez el Mayor . . ÿ097.
1 D. Fernando Azevedo . . . . . . ÿ095.

5

Lo antecedentemente expressado consta de las Diligencias, que se han practicado por dichos Señores Thenientes en las referidas Parroquias, y sus respectivos Escrutinios, de que han resultado en cada vna Electos, por mayor numero de Votos, los que vàn expressados: Y todo queda en mi poder, y Escribanìa Mayor de Gobierno, à que me refiero. Sevilla, y Julio 17. de 1766.

que siempre debe aspirar à favorecer la libertad del comercio de los Abastos, para facilitar la concurrencia de los vendedores, y à libertarles de imposiciones, y arbitrios en la forma posible; mandaron por via de regla general, que en todos los Pueblos, que lleguen à dos mil vecinos, intervengan con la Justicia, y Regidores quatro *Diputados*, que nombrarà el Comun por Parroquias, ò Barrios annualmente, los quales Diputados tengan Voto, Entrada, y Asiento en el Ayuntamiento despues de los Regidores, para tratar, y conferir en punto de Abastos; examinar los Pliegos, ò propuestas, que se hicieren, y establecer las demàs reglas economicas tocantes à estos puntos, que pida el bien comun; dandoseles llamamiento con cedula de *ante diem* à dichos Diputados, siempre que el Ayuntamiento aya de tratar estas materias, ò que los Diputados lo pidieren con expresion de causa.

6. Si el Pueblo fuesse de dos mil vecinos abajo, el numero de Diputados del Comun serà de dos tàn solamente; pero su eleccion, y funciones se haràn en la forma, que queda prevenida, para los quatro Diputados de Pueblos mayores.

7. Considerando tambien el Consejo, que en muchos Pueblos el Oficio de Procurador Syndico es enagenado, y que suele estàr perpetuado en alguna familia, ò que este Oficio recàe por costumbre, ò privilegio en algun Regidor individuo del Ayuntamiento: Acuerda igualmente, que en las tales Ciudades, sin exceptùar las Capitales del Reyno, ò Provincia, Villas, ò Lugares, donde concurrieren estas circunstancias, nòmbre, y elija annualmente el Comun, guardando hueco de dos años à lo menos, y los parentescos hasta quarto grado inclusivè, además de la solvencia respecto à los caudales del Comun, vn Procurador Syndico *Personero del Pùblico*, el qual tenga asiento tambien en el Ayuntamiento despues del Procurador Syndico perpetuo, y Voz, para pedir, y proponer todo lo que convenga al Pùblico generalmente; è intervenga en todos los Actos, que celèbre el Ayuntamiento, y pida por su oficio lo que se le ofrezca al Comun, con mèthodo, orden, y respeto; y en su defecto qualquiera de el Pueblo ante los Jueces Ordinarios.

Si

8. Si en las providencias de Abaſtos huviere diſcordia entre Regidores, y Diputados del Comun, acudan à las Audiencias, y Chancillerìas del Territorio à proponer lo que convenga al Pùblico; decidiendoſe eſtas materias de Abaſtos, y Elecciones de Diputados, y Syndico del Comun, en el Acuerdo de dichos Tribunales Superiores gubernativamente; eſcuſando coſtas, y diligencias à los Intereſſados, aunque ſea neceſſario celebrar Acuerdos extraordinarios, para decidirlas con regularidad; conſultando el miſmo Acuerdo al Conſejo las dudas, cuya deciſsion pueda producir regla general.

9. Y haviendoſe conſultado antes con S. M., ha mandado el Conſejo, en cumplimiento de la Real Reſolucion, ſe imprima, y comunique circularmente, para ſu publicacion, è inteligencia en todo el Reyno; y lo rubricaron. = Eſtà rubricado. = Es Copia del Original, de que certifico yo Don Ignacio Eſtevan de Higareda, Eſcribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Conſejo. = Don Ignacio de Higareda. . . . .

Es Copia de la de donde fuè ſacado, à que me remito, que para efecto de ſu publicacion por Edictos, ò pregones en los Pueblos de eſta Capital, y Corregimiento, como ſe manda por Decreto del Señor Don Ramòn de Larumbe, Caballero del Orden de Santiago, del Conſejo de S. M. Aſsiſtente de eſta Ciudad, Intendente del Exercito de Andalucìa, y Superintendente General de Rentas Reales en eſte Reynado, de diez y ſeis de eſte mes, hize ſacar la Preſente en Sevilla, à veinte y uno de Mayo de mil ſetecientos ſeſenta y ſeis.